



SANTA CRUZ, 06 de Junio de 2014.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, y La Ley de Rentas Municipales.

CONSIDERANDO :

1.- El Memorandum N° 16 de fecha 05 de Junio de 2014, emanado por Encargado de Inspección Municipal don Patricio Contreras Sáez, que da cuenta que el local de juegos electrónicos del **Sr. Pablo Ignacio Mugarza Vallejos**, Rut 8.288.416-5, Rol N° 2002555, ubicado en Plaza de Armas N° 130-A, no se encuentra al día en el pago de la Patente Municipal.

2.- Los antecedentes recopilados ante el Juzgado de Policía Local de Santa Cruz en el proceso **Rol 68.918-2013**, en el cual se dicta sentencia aplicando multa en contra del Sr. Mugarza Vallejos, por explotar máquinas electrónicas en su establecimiento comercial, sin acreditar que dichas maquinas sean de destreza y no de azar, frente a la apreciación de los inspectores municipales que dichas máquinas son de azar. Dicha sentencia fue confirmada con fecha 26 de mayo del año 2014, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua en los autos **Rol N° 12-2014**, la que se encuentra firme y ejecutoriada.

3.- Que, la Ilustre Municipalidad de Santa Cruz, no otorga patentes de juegos de azar, toda vez que no se encuentra facultada para ello, además el Código Penal en su artículo N° 277 sanciona expresamente los establecimientos de juegos de azar por ser una actividad ilícita.

4.-El dictamen N° 46.631 de 2011, de la Contraloría General de la República señaló que solicitada que sea una patente municipal para el funcionamiento de máquinas de juego, los municipios deben decidir si estas constituyen un juego de azar o uno de destreza.

En el mismo sentido, conforme apreciación de los inspectores municipales, que declararon ante Juzgado de Policía Local de Santa Cruz en la causa Rol 68.918-2013, estos contestes señalaron que en las maquinas mencionadas predominaba el azar.

Que, al respecto don Pablo Mugarza Vallejos, no ha acompañado al municipio antecedentes que demuestren que las máquinas de juegos electrónicos que opera en la actualidad sean de destreza, de manera que podamos desatender el criterio manifestado por los inspectores municipales, en cuanto a que en dichas maquinas predomina el azar.

5.- Conforme a lo anterior, actualmente don Pablo Mugarza Vallejo, se encuentra operando juegos electrónicos, donde predomina el azar, actividad que no se encuentra amparada por la patente municipal de juego electrónicos, dada su naturaleza ilícita.

6.- Lo dispuesto en el artículo 23 y el inciso 2º del Artículo N° 58 del Decreto Ley 3.063/1979 Rentas Municipales que dispone que: **el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, sanción que puede ser aplicada por el señor Alcalde en este caso**, y en el Artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.

7.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre "Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado"; y por las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

DECRETO EXENTO N° 1292/

1.- Ordénese la clausura del local comercial propiedad del **Sr. Pablo Mugarza Vallejos, Rut N° 8.288.416-5, Rol N° 2002555**, ubicado en Plaza de Armas N° 130-A, toda vez que conforme a la citada documentación del presente decreto, el Sr. Mugarza Vallejos no ha acreditado que las máquinas de juegos electrónico que se encuentran en su local, sean de habilidad o destreza, existiendo una apreciación fundada de parte de inspectores municipales en el sentido que estas maquinas son de azar. Situación que constituye una transgresión clara y manifiesta al artículo 24 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales como lo detecto el Juez de Policía Local de Santa Cruz, además de no contar con la patente exigida en el artículo 23 de la citada Ley.


2.- Personal dependiente de la Unidad de Rentas o Inspección General, procederá a cerrar con candados a los que se adosaran sellos municipales, el sitio en referencia, de cuya ruptura responderán criminalmente quienes intervengan en la violación de los mismos.

3.- **SOLICITASE**, el apoyo de la Fuerza Pública para tal cometido, si ello fuera estrictamente necesario, oficiándose al efecto.

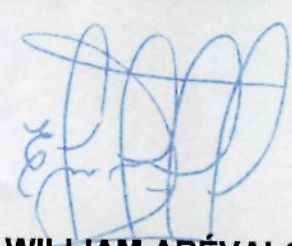
5.- **NOTIQUESE**, el presente acto administrativo por intermedio de inspectores municipales.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, OFICIESE Y ARCHIVASE.




FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal




GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

- c.c.:
- Alcaldía. (01)
 - Administración Municipal (01)
 - Rentas (01)
 - Interesado (01)
 - Transparencia (01)